

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingres a Despacho la presente demanda a fin de ser calificada. Advirtiend además que una vez consultados los antecedentes disciplinarios del profesional del derecho es evidente que a la fecha en su contra no pesa ninguna sanción que impida ejercer como abogado. Sírvas proveer. 28 de octubre de 2020.

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1038

Palmira- Valle, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez examinada la presente solicitud de REHACER PARTICION DE LA SUCESION INTESTADA de la causante FAUSTINA BARRIOS DE MARTINEZ, advierte el despacho que la misma presenta las siguientes falencias, las cuales deberá subsanar la actora so pena de rechazo:

a.- Los poderes son insuficientes, toda vez que el correo electrónico enunciado en él, no coincide con el registrado en el SIRNA, conforme el Decreto 806 de 2020.

b.- Sírvas aclarar y/o adecuar la pretensión primera formulada en el escrito demandatorio, toda vez que lo solicitado es contrario a la naturaleza de la petición de rehacer partición, evidenciándose una indebida acumulación de pretensiones.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la presente solicitud de REHACER PARTICION, y conceder al demandante el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al Dr. **EDDY MERCK DUCUARA REYES**, por lo anotado en precedencia.

REFERENCIA.- REHACER PARTICION
DEMANDANTE.- ADELA MARTINEZ BARRIOS
CAUSANTE.- FAUSTINA BARRIOS DE MARTINEZ
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2013-00056-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a8b9f942186ac67fc1157ae2e3136295c48d363b476c40ba4f1adf89140a47**

Documento generado en 28/10/2020 03:46:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**